

GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2003
AÑO 193 DE LA INDEPENDENCIA Y 144 DE LA FEDERACION

**NUMERO EXTRAORDINARIO: 202-12/2003
AÑO:MMIII MES:12**

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DEL SERVICIO BÁSICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal de Baruta en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DEL SERVICIO BÁSICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Esta modificación tiene por objeto reformar parcialmente la Ordenanza del Servicio Básico de Aseo Urbano y Domiciliario, sancionado a los 26 días del mes de agosto de 1993 y publicado en Gaceta Municipal Número Extraordinario 91-09/93.

ARTICULO 2º: Se modifica el artículo 5º de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5 º: El servicio de aseo urbano y domiciliario comprende las siguientes categorías:

- a) Servicio Domiciliario.
- b) Servicio de Limpieza Urbana Básico
- c) Servicios de Limpieza Urbana Extraordinarios
- d) Servicios Especiales
- e) Servicios Extraordinarios
- f) Servicios Medioambientales
- g) Servicios de Transporte de Residuos a Disposición Final
- h) Servicio de Disposición Final.

ARTÍCULO 3º: Se modifica el artículo 6º de la siguiente manera:

ARTICULO 6 º: Se entiende por:

1. Servicio Domiciliario: El que consiste en la recolección de desechos sólidos en inmuebles destinados a viviendas.

2. Servicios de Limpieza Urbana Básico: El que consiste en el mantenimiento, limpieza y salubridad, de las vías públicas, estanques, quebradas, plazas, parques y jardines, áreas de recreación y demás áreas públicas del Municipio. Este servicio comprende el barrido y baldeo manual, así como la recolección de los residuos sólidos que produzcan o se acumulen en ocasión de la prestación del mismo.

3. Servicios de Limpieza Urbana Extraordinarios: Los que comprenden los servicios de limpieza urbana complementaria tendentes a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del servicio prestado, la incorporación de innovaciones tecnológicas, y satisfacer las nuevas necesidades ambientales que se vayan produciendo en el transcurso del tiempo.

4. Servicios Especiales: El que consiste en la recolección de desechos sólidos en los comercios e industrias y en los establecimientos destinados a la prestación de servicios públicos, así como en otros establecimientos que por la actividad que realicen exijan modalidades y condiciones distintas al servicio domiciliario.

5. Servicios Extraordinarios: El que consiste en la recolección, transporte y disposición adecuada de residuos que implican una atención especial. Son servicios no sometidos a horarios, frecuencias ni recorridos predeterminados.

6. Servicios Medioambientales: Los servicios de baldeo mecánico, a alta presión, recolección de deposiciones caninas, tratamiento de áreas verdes, auxilio vial, obras auxiliares, mantenimiento y reposición de papeleras, recolección selectiva, contenerización de rutas, así como otros proyectos especiales en materia de aseo urbano y domiciliario.

7. Servicios de Transporte de Residuos a Disposición Final: El que consiste en transportar los residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados hasta el sitio de disposición final que indique el Municipio.

8. Servicio de Disposición Final: El que consiste en la disposición final de los residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados, por el sistema de relleno sanitario o por cualquier otro método permitido por las autoridades.

9. Residuos o Desechos Sólidos Ordinarios, comprende toda clase de:

- a. Desechos de animales o vegetales, descompuestos o no, que resulten de la preparación o consumo de alimentos en las viviendas, comercios, hoteles, restaurantes, industrias, instalaciones

GACETA MUNICIPAL

asistenciales y cualesquiera otros establecimientos.

- b. Envases y empaques de cartón, plástico, metal, vidrio, residuos textiles, residuos de barrido, trozos de madera, paja, viruta, caucho, objetos plásticos y materiales similares que ordinariamente se acumulan en los establecimientos arriba señalados, trozos pequeños de especies de vegetales, hojas, ramas cortadas en trozos, raíces, frutos, troncos en forma de astillas residuos pequeños de combustión de sólidos, muebles viejos, artefactos domésticos, colchones, cauchos de vehículos y demás materiales provenientes de las actividades domésticas, industriales y comerciales, con excepción de aquellos que constituyan peligro para quienes lo manipulan o para terceros, por ser potencialmente tóxicos o peligrosos.
10. Residuos de Desechos Sólidos Extraordinarios: Comprende toda clase de:
 - a. Objetos voluminosos o muy pesados
 - b. Animales muertos.
 - c. Escombros resultantes de trabajos de demolición, construcción o reparación de bienes inmuebles.
 - d. Restos humanos y de animales, así como implementos utilizados en el tratamiento de personas y animales enfermos producidos como consecuencia de intervenciones médicas u otras de características similares que no estén sometidos a medidas especiales de orden sanitario, policial, forense o análogas.
 - e. Desechos que constituyen peligro para la salud de los seres vivos o para la conservación del medio ambiente por ser tóxicos o infecto-contagiosos.
 - f. Objetos que representan peligro corporal al ser manipulados, tales como, trozos grandes de vidrios, restos de materiales punzo cortantes y otros de similares características.
 - g. Materiales explosivos o inflamables y los que, de acuerdo a normativas especiales, requieran tratamiento especializado.
 11. Chatarras: Comprende todo tipo de vehículos de transporte, remolques, maquinarias industriales, kioscos, vallas o tarantines enteros o en partes, que por su grado de deterioro o desmantelamiento son inútiles para cumplir con los fines para los cuales fueron originalmente concebidos y se encuentren abandonados en lugares de uso público.
 12. Compactador: Consiste en todo mecanismo que mediante presión mecánica, hidráulica o eléctrica reduce el volumen de los residuos sólidos y que, por lo general, se encuentra en un recipiente utilizado para el almacenamiento, transporte o disposición final.
 13. Estación de Transferencia: Consiste en un lugar especial ubicado a corta distancia de aquel de recolección, o localizado entre dicho lugar y el de disposición final de residuos sólidos, que permite trasladar cargas desde unidades de transporte menores, a otras de mayor capacidad que las llevará al sitio de disposición final.
 14. Contenedor: Consiste en un recipiente especial de mayor tamaño destinado a recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, ubicado en inmuebles o en lugares especialmente seleccionados del Municipio, diseñados para que vehículos especiales de transporte lleven su contenido hasta una estación de transferencia o al lugar de disposición final.
 15. Recipiente: Consiste en un receptáculo que sirve para almacenar los residuos en los lugares donde se generan. Su contenido es trasladado a un contenedor o directamente a un camión de recolección.
 16. Reciclaje: Consiste en el proceso industrial o manual que permite la transformación y aprovechamiento de materiales recuperables del conjunto de desechos sólidos.
 17. Recuperación: Consiste en la acción ejecutada en los sitios de generación o de disposición transitoria tendiente a obtener materiales susceptibles de ser sometidos al proceso de reciclaje o reuso.
 18. Recolección Selectiva: Consiste en la acción y efecto de retirar de los lugares donde se generan, los residuos o desechos previamente

GACETA MUNICIPAL

seleccionados o clasificados por quienes lo generen.

19. Incinerador: Consiste en un dispositivo destinado al procesamiento de combustión de desechos o residuos sólidos."

ARTICULO 4°: Imprímase a continuación el texto íntegro de la Ordenanza de Aseo Urbano y Domiciliario, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único, sustitúyase por los de la presente, la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

Años 193 de la Independencia y 144 de la Federación

F. 130

OLMEDO ANTONIO TORREALBA DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

[Firma]

OLMEDO JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 18 de diciembre de 2003

[Firma]

HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL SERVICIO BÁSICO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de los principios normativos que rigen la gerencia y manejo de los residuos sólidos, así como, la regulación de la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario en jurisdicción del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 2°: El servicio de aseo urbano y domiciliario es un servicio público y obligación del Municipio. En tal sentido, las autoridades municipales asegurarán que sea prestado con eficiencia y regularidad, pudiendo usar para ello las potestades, prerrogativas y privilegios que el acuerdan las normas al Fisco Nacional.

ARTÍCULO 3°: El Municipio estimulará la colaboración y participación de la comunidad mediante campañas permanentes de información y educación sobre el aprovechamiento efectivo de la energía y mejor uso de los recursos naturales, con el objeto de elevar la calidad ambiental a través de la reducción de la cantidad de residuos generados y la recuperación y reciclaje de estos.

ARTÍCULO 4°: El servicio de aseo urbano y domiciliario comprende las siguientes actividades: recolección, transporte, disposición final de residuos o desechos en viviendas privadas en establecimientos comerciales o industriales, en establecimientos destinados a servicios públicos o, en cualesquiera otros lugares donde se generen residuos, desechos o escombros.

ARTÍCULO 5°: El servicio de aseo urbano y domiciliario comprende las siguientes categorías:

- a) Servicio Domiciliario.
- b) Servicio de Limpieza Urbana Básico
- c) Servicios de Limpieza Urbana Extraordinarios
- d) Servicios Especiales
- e) Servicios Extraordinarios
- f) Servicios Medioambientales

- g) Servicios de Transporte de Residuos a Disposición Final
- h) Servicio de Disposición Final.

ARTÍCULO 6°: Se entiende por:

1. Servicio Domiciliario: El que consiste en la recolección de desechos sólidos en inmuebles destinados a viviendas.
2. Servicios de Limpieza Urbana Básico: El que consiste en el mantenimiento limpieza y salubridad, de las vías públicas, estanques, quebradas, plazas, parques y jardines, áreas de recreación y demás áreas públicas del Municipio. Este servicio comprende el barrido y baldeo manual, así como la recolección de los residuos sólidos que produzcan o se acumulen en ocasión de la prestación del mismo.
3. Servicios de Limpieza Urbana Adicionales-Complementarios: Los que comprenden los servicios de limpieza urbana complementaria tendentes a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del servicio prestado, la incorporación de innovaciones tecnológicas, y satisfacer las nuevas necesidades ambientales que se vayan produciendo en el transcurso del tiempo.
4. Servicios Especiales: El que consiste en la recolección de desechos sólidos en los comercios e industrias y en los establecimientos destinados a la prestación de servicios públicos, así como en otros establecimientos que por la actividad que realicen exijan modalidades y condiciones distintas al servicio domiciliario.
5. Servicios Extraordinarios: El que consiste en la recolección, transporte y disposición adecuada de residuos que implican una atención especial. Son servicios no sometidos a horarios, frecuencias ni recorridos predeterminados.
6. Servicios Medioambientales: Los servicios de baldeo mecánico, a alta presión, recolección de deposiciones caninas, tratamiento de áreas verdes, auxilio vial, obras auxiliares, mantenimiento y reposición de papeleras, recolección selectiva, contenerización de rutas, así como otros proyectos especiales en materia de aseo urbano y domiciliario.
7. Servicios de Transporte de Residuos a Disposición Final: El que consiste en transportar los residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados hasta el sitio de disposición final que indique el Municipio.
8. Servicio de Disposición Final: El que consiste en la disposición final de los residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados, por el sistema de relleno

GACETA MUNICIPAL

sanitario o por cualquier otro método permitido por las autoridades.

9. Residuos o Desechos Sólidos Ordinarios, comprende toda clase de:

- a) Desechos de animales o vegetales, descompuestos o no, que resulten de la preparación o consumo de alimentos en las viviendas, comercios, hoteles, restaurantes, industrias, instalaciones asistenciales y cualesquiera otros establecimientos.
- b) Envases y empaques de cartón, plástico, metal, vidrio, residuos textiles, residuos de barrido, trozos de madera, paja, viruta, caucho, objetos plásticos y materiales similares que ordinariamente se acumulan en los establecimientos arriba señalados, trozos pequeños de especies de vegetales, hojas, ramas cortadas en trozos, raíces, frutos, troncos en forma de astillas residuos pequeños de combustión de sólidos, muebles viejos, artefactos domésticos, colchones, cauchos de vehículos y demás materiales provenientes de las actividades domésticas, industriales y comerciales, con excepción de aquellos que constituyan peligro para quienes lo manipulan o para terceros, por ser potencialmente tóxicos o peligrosos.
- c) Residuos de Desechos Sólidos Extraordinarios: Comprende toda clase de:
 - a. Objetos voluminosos o muy pesados
 - b. Animales muertos.
 - c. Escombros resultantes de trabajos de demolición, construcción o reparación de bienes inmuebles.
 - d. Restos humanos y de animales, así como implementos utilizados en el tratamiento de personas y animales enfermos producidos como consecuencia de intervenciones médicas u otras de características similares que no estén sometidos a medidas especiales de orden sanitario, policial, forense o análogas.
 - e. Desechos que constituyen peligro para la salud de los seres vivos o para la conservación del medio ambiente por ser tóxicos o infecto-contagiosos.
 - f. Objetos que representan peligro corporal al ser manipulados, tales como, trozos grandes de vidrios, restos de materiales punzo cortantes y otros de similares características.
 - g. Materiales explosivos o inflamables y los que, de acuerdo a normativas

especiales, requieran tratamiento especializado.

- d) Chatarras: Comprende todo tipo de vehículos de transporte, remolques, maquinarias industriales, kioscos, vallas o tarantines enteros o en partes, que por su grado de deterioro o desmantelamiento son inútiles para cumplir con los fines para los cuales fueron originalmente concebidos y se encuentren abandonados en lugares de uso público.
- e) Compactador: Consiste en todo mecanismo que mediante presión mecánica, hidráulica o eléctrica reduce el volumen de los residuos sólidos y que, por lo general, se encuentra en un recipiente utilizado para el almacenamiento, transporte o disposición final.
- f) Estación de Transferencia: Consiste en un lugar especial ubicado a corta distancia de aquel de recolección, o localizado entre dicho lugar y el de disposición final de residuos sólidos, que permite trasladar cargas desde unidades de transporte menores, a otras de mayor capacidad que las llevará al sitio de disposición final.
- g) Contenedor: Consiste en un recipiente especial de mayor tamaño destinado a recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, ubicado en inmuebles o en lugares especialmente seleccionados del Municipio, diseñados para que vehículos especiales de transporte lleven su contenido hasta una estación de transferencia o al lugar de disposición final.
- h) Recipiente: Consiste en un receptáculo que sirve para almacenar los residuos en los lugares donde se generan. Su contenido es trasladado a un contenedor o directamente a un camión de recolección.
- i) Reciclaje: Consiste en el proceso industrial o manual que permite la transformación y aprovechamiento de materiales recuperables del conjunto de desechos sólidos.
- j) Recuperación: Consiste en la acción ejecutada en los sitios de generación o de disposición transitoria tendiente a obtener materiales susceptibles de ser sometidos al proceso de reciclaje o reuso.
- k) Recolección Selectiva: Consiste en la acción y efecto de retirar de los lugares donde se generan, los residuos o desechos previamente seleccionados o clasificados por quienes lo generen.

GACETA MUNICIPAL

- l) Incinerador: Consiste en un dispositivo destinado al procesamiento de combustión de desechos o residuos sólidos.

ARTÍCULO 7°: Las condiciones y las modalidades de prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario y las características especiales de los residuos y demás actividades a que se refiere el artículo precedente, se establecerán en el Reglamento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: La propiedad de los desechos sólidos ordinarios recolectados corresponde al Municipio, así como la disposición de los mismos, en especial, lo que se refiere a su recuperación, reciclaje o transformación. El Municipio podrá establecer los mecanismos que considere necesarios para la comercialización de los desechos sólidos ordinarios, bien sea en forma directa o a través de terceros.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

ARTÍCULO 9°: La organización, administración, prestación, y control del servicio de aseo urbano y domiciliario son competencia del Municipio.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones del Alcalde:

- a) Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario.
- b) Determinar los costos de operación, administración y mantenimiento de dicho servicio en base a los principios establecidos en esta Ordenanza, y fijar las tarifas a pagar por los usuarios del servicio para su aprobación por el Concejo Municipal.
- c) Supervisar todas las actividades relativas a la prestación del servicio al mantenimiento y cuidado de los equipos vehículos, instalaciones y materiales que deban ser utilizados a esos fines.
- d) Establecer requisitos y condiciones especiales para el uso, circulación y prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario en caso de productos de circulación masiva, que por los procesos tecnológicos utilizados generen un mayor volumen de desechos contaminantes o de difícil manejo para los prestadores del servicio.
- e) Determinar el órgano competente de la Alcaldía a quien corresponderá el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 11: La prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario podrá hacerse mediante una o varias de las siguientes modalidades:

- a) En forma directa.
- b) Por Institutos Autónomos Municipales.
- c) Por empresas, fundaciones, asociaciones civiles u otros organismos descentralizados del Municipio.
- d) Mediante concesión otorgada en licitación pública.

ARTÍCULO 12: El Alcalde dispondrá de la organización administrativa necesaria para la prestación, administración y control del servicio de aseo urbano y domiciliario.

ARTÍCULO 13: Si la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario se hiciera a través de la figura de concesión, se actuará con sujeción a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la presente Ordenanza y en las demás disposiciones, acuerdos y convenios que sean aplicables.

ARTÍCULO 14: El Municipio determinará las formas y modalidades de disposición final de los residuos sólidos y la localización de las instalaciones necesarias para ello, de conformidad con las reglamentaciones nacionales. A estos fines podrá celebrar convenios con otros Municipios y con los organismos nacionales competentes.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

ARTÍCULO 15: Toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos sólidos en la jurisdicción del Municipio Baruta estará obligada a utilizar el servicio de aseo urbano y domiciliario, debiendo pagar las tarifas y demás contribuciones que por la prestación de dicho servicio sean establecidas.

ARTÍCULO 16: Corresponde a los usuarios del servicio y a los habitantes del Municipio:

1. Inscribirse en el Registro de Usuarios del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.
2. Colaborar con las autoridades y personas autorizadas para la prestación del servicio con la finalidad de facilitar el logro de los objetivos sanitarios, ambientales y de calidad de vida ciudadana que integran la noción de servicio de aseo urbano y domiciliario.

GACETA MUNICIPAL

3. Mantener los desechos generados en los inmuebles o establecimientos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad hasta tanto sean puestos a la disposición de los prestadores del servicio.
4. Colaborar con la limpieza y ornato de las aceras contiguas a sus residencias o sitios de trabajo, así como, recoger los residuos sólidos que se produzcan en su domicilio, comercio o industria y depositarlos en recipientes y en los lugares y horarios indicados para la recolección. Los recipientes tendrán las características que establezca el Reglamento de esta Ordenanza, debiendo mantenerse cerrados y limpios.
5. Colocar y mantener los recipientes de recolección de residuos sólidos, en un espacio cerrado especialmente diseñado y construido para permitir su acopio y recolección por el servicio de aseo urbano. Estos espacios deberán reunir las características que se establezcan en el Reglamento de esta Ordenanza.
6. Permitir el acceso a los inmuebles a los trabajadores encargados de la prestación del servicio cuando sea necesario, y aquellos funcionarios Municipales debidamente autorizados.
7. En general, adecuar su conducta a las exigencias de esta Ordenanza, sus reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio de aseo urbano y domiciliario.

ARTÍCULO 17: Las personas que desarrollen alguna actividad o realicen el comercio en vías públicas, sean ambulantes o no, estén o no previstos de vehículos de tracción de cualquier tipo, o se establezcan recintos removibles o fijos deberán pagar las tarifas y demás contribuciones por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Igualmente deberán estar provistos de recipientes apropiados para colocar los residuos sólidos provenientes de su actividad siendo personalmente responsables de la limpieza del sitio donde ejercen el comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quienes de manera reiterada no dieren cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo, no podrán ser autorizadas para ejercer el comercio, y si con anterioridad lo hubiesen sido, se les revocará la autorización otorgada de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza respectiva sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18: Los responsables de los inmuebles que dispongan de incineradores deberán recoger las

cenizas y restos no calcinados de tipo desechable, de manera que puedan ser fácilmente colocados en los vehículos de recolección destinados a este servicio extraordinario.

ARTÍCULO 19: Los responsables de los inmuebles que dispongan de compactadoras, deberán recoger el material compacto de manera que puedan ser fácilmente colocados en los vehículos de recolección destinados a este servicio.

ARTÍCULO 20: Todo proyecto de edificación a ser construida en el ámbito del Municipio, deberá contemplar espacios destinados a la colocación de los recipientes de desechos, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio.

En el caso de proyectos de edificaciones residenciales multifamiliares, comerciales o industriales, se deberán diseñar y contemplar espacios que permitan el acopio de desechos clasificados con fines de reciclaje.

ARTÍCULO 21: La Alcaldía exigirá a los propietarios de edificaciones ya existentes, la construcción de los espacios destinados a recipientes o contenedores de desechos, tomando en cuenta las características de la edificación según lo establecido en el Reglamento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 22: Queda terminantemente prohibido:

1. Arrojar residuos de cualquier índole en las aceras, calzadas, jardines, parques, plazas, terrenos, puentes, monumentos públicos o privados, cursos de agua, ríos, canales, cañadas, laderas de los cerros y en general, en cualquier lugar de uso público.
2. Quemar desechos u otras materias, salvo en los casos debidamente autorizados.
3. Arrojar en aceras, calzadas o en lugares de uso público, aguas servidas o desperdicios líquidos aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles.
4. Abandonar animales enfermos, heridos o muertos en las calles, y demás lugares de uso público.
5. Arrojar residuos sólidos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles hacia la calle o lugares de uso público.
6. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos, residuos que no lo sean.
7. Sobrecargar los recipientes o contenedores de tal manera que sobrepasen su capacidad de almacenamiento, permitiendo el desborde de desechos e impidiendo la colocación de su tapa de protección.

GACETA MUNICIPAL

8. Lavar, reparar o dejar abandonados vehículos automotores de cualquier tipo en lugares de uso público.
9. Sacar, extraer o dispersar cualquier tipo de desechos de los recipientes o contenedores pertenecientes al Municipio o a quienes presten su servicio.
10. Mantener en lugares privados desechos acumulados en forma tal que puedan convertirse en focos de infección o constituyan peligro de incendio o explosión y los que produzcan malos olores.
11. Lanzar propagandas, anuncios publicitarios o cualquier material impreso desde vehículos o aeronaves.
12. Depositar, acumular o dejar abandonados escombros y materiales de construcción, en las calles, aceras y demás lugares de uso público. La limpieza de tales lugares, es responsabilidad del propietario de la obra y del profesional encargado de su dirección, quienes responderán en forma solidaria de los perjuicios causados. En caso de incumplimiento, la Alcaldía procederá a retirarlos por cuenta de los responsables y aplicará las sanciones correspondientes.

TITULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 23: El Municipio podrá otorgar en concesión las actividades de recolección, transporte y disposición final de residuos, a personas jurídicas de reconocida y probada solvencia técnica, moral y económico-financiera. La concesión podrá ser otorgada para prestar el servicio en todo el ámbito territorial del Municipio o en una parte de éste. Los concesionarios se obligarán a cumplir estrictamente con las disposiciones de esta Ordenanza y las obligaciones contractuales de la concesión.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Municipio:

- a) El estudio y la elaboración de las normas y procedimientos técnicos para la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario.
- b) La selección mediante licitación de la concesionaria.
- c) La supervisión, inspección y control de la actividad prestada por la concesionaria.
- d) La supervisión, inspección y control de la relaciones de la concesionaria con el Municipio, con sus contratistas y con los usuarios.

- e) La determinación de las tarifas y demás requisitos a que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- f) Las demás actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria.

ARTÍCULO 25: La duración de la concesión no podrá exceder de veinte (20) años. La sociedad concesionaria prestadora del servicio podrá participar en la licitación pública para el otorgamiento del nuevo contrato de concesión.

ARTÍCULO 26: El procedimiento de selección de la concesionaria se hará de conformidad con el régimen establecido en la Ordenanza sobre Licitaciones del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 27: El postulante seleccionado deberá en el plazo y en las condiciones que se establezcan en los términos de referencia y el prospecto respectivo, constituir y domiciliar en Venezuela una sociedad anónima con la cual se celebrará el contrato, el capital suscrito de la referida sociedad anónima en ningún caso podrá ser inferior al 20% de los gastos de inversión estimados y deberá estar pagado en no menos de un 20% al momento de la constitución de la sociedad, durante la concesión el capital social no podrá disminuirse por debajo del mínimo señalado en este artículo. En caso de pérdida, el capital deberá reintegrarse hasta dicho mínimo.

ARTÍCULO 28: El objeto de la sociedad concesionaria será exclusivamente el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión adjudicada. La sociedad concesionaria no podrá fusionarse ni disolverse sin la autorización de la Alcaldía.

ARTÍCULO 29: La Alcaldía podrá designar un representante para que asista a las reuniones del máximo órgano de administración de la sociedad concesionaria, con derecho a voz.

ARTÍCULO 30: El Municipio no podrá establecer, además de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, condiciones generales y particulares, relativas al Régimen aplicable a la concesionaria.

ARTÍCULO 31: El contrato de concesión contendrá:

1. La descripción pormenorizada de la actividad que será cumplida por la concesionaria y su obligación de realizarla a su propio riesgo y costo.
2. El sistema tarifario.

GACETA MUNICIPAL

3. El régimen para sancionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión por las partes contratantes.
4. Los parámetros de calidad del servicio y requerimientos tecnológicos.
5. La determinación de las garantías.
6. Las cláusulas relativas al régimen económico-financiero de la concesión.
7. El plazo de duración de la concesión.
8. Las cláusulas de rescisión de la concesión.
9. El señalamiento de las potestades de supervisión, inspección y control que en relación a la concesión corresponden al Municipio.
10. Las demás cláusulas que sean procedentes de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta Ordenanza y las que el Municipio considere convenientes a los intereses Municipales.

TITULO V DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 32: El servicio de aseo urbano y domiciliario será sufragado por los usuarios mediante el pago de un precio que se determinará en el sistema tarifario.

La tarifa deberá fijarse en monto que permita la cobertura del costo del servicio propiamente dicho y los derechos y participaciones económicas que prevén los ordinales 2 y 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ARTÍCULO 33: La Alcaldía establecerá un sistema tarifario que incluya las fórmulas y el procedimiento para su fijación y revisión durante la vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 34: Las tarifas y las modificaciones a éstas, serán presentadas por el Alcalde para su aprobación por la Cámara Municipal y entrarán en vigencia mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Municipal.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa, amonestación y orden de limpieza.

ARTÍCULO 36: Serán sancionados con multas equivalentes al 10% del salario mínimo mensual establecido para los trabajadores urbanos quienes:

- a) Incumplan la obligación de inscribirse en el registro de Usuarios del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.
- b) Impidan injustificadamente el acceso a las instalaciones de los inmuebles donde se encuentren depositados los desechos sólidos, a los trabajadores encargados de prestar el servicio en los casos que sea necesario.
- c) No colaboren con la limpieza de las aceras contiguas a sus residencias o sitio de trabajo y quienes no depositan los residuos sólidos en los lugares y horarios indicados para la recolección.
- d) Sobrecarguen los recipientes o contenedores de basura.
- e) Saquen, extraigan o expandan desechos de sus recipientes o contenedores sin estar autorizados expresamente para ello.

ARTÍCULO 37: Serán sancionados con multa equivalente al 30% del salario mínimo urbano quienes:

- a) No dispongan de los recipientes cuya utilización prescriben en esta Ordenanza y su Reglamento.
- b) Laven o reparen vehículos en lugares de uso público.
- c) No recojan el material compactado de manera que pueda ser fácilmente colocado en los vehículos de recolección del servicio.
- d) En igual sanción incurrirán las personas a que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza cuando incumplan la obligación de mantener limpio el sitio donde ejerza su comercio o actividad.

ARTÍCULO 38: Serán sancionados con multa equivalente al 50% del salario mínimo urbano, quienes:

- a) Dejen abandonados vehículos automotores y chatarras en lugares de uso público.
- b) Arrojen residuos de cualquier índole en las aceras, calzadas, jardines, parques, plazas, terrenos, puentes, y monumentos públicos o privados, así como en curdo de aguas, ríos canales, cañadas, laderas de cerros y en general en cualquier lugar de uso público.
- c) Coloquen en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos residuos que no lo sean.

ARTÍCULO 39: Serán sancionados con multa equivalente a un salario mínimo urbano quienes:

- a) Arrojen a las aceras, calzadas o en los lugares de uso público aguas servidas o desperdicios líquidos aún cuando

GACETA MUNICIPAL

provengan del aseo o limpieza de sus inmuebles.

- b) No contemplen en el proyecto de edificación a ser construida los espacios destinados a la colocación de recipientes de desechos y los propietarios de edificaciones ya existentes que no los construyan.
- c) Arrojen hacia la calle residuos sólidos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles.
- d) Lancen propagandas, anuncios publicitarios o cualquier otro material impreso desde vehículos terrestres aéreos.

ARTÍCULO 40: Quienes mantengan los desechos generados en los inmuebles o establecimientos en condiciones de salubridad y seguridad, y quienes incumplan la obligación del numeral quinto del artículo 22 serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Los inmuebles residenciales unifamiliares con multa de un 30% del salario mínimo urbano.
- b) Los inmuebles multifamiliares con un 50% del salario mínimo urbano.
- c) Los comercios con multa de un salario mínimo urbano.
- d) Los restaurantes o industrias con multa de 2 salarios mínimos urbano.

ARTÍCULO 41: Quienes depositen, acumulen o dejen en las calles, aceras y demás lugares de uso público materiales de construcción, escombros y materiales provenientes de demoliciones serán sancionados con multa equivalente a 5 salarios mínimos.

ARTÍCULO 42: En caso de reincidencia de las infracciones sancionadas en esta Ordenanza se duplicará el monto de la multa que hubiera sido impuesta la primera vez.

ARTÍCULO 43: La persona que en un mismo acto o en actos diferentes cometa más de una de las infracciones descritas en este título, será sancionada con un monto equivalente a la suma de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 44: Son circunstancias agravantes, en cuyo caso la sanción se duplicará, la reincidencia y la negativa de acatar las instrucciones y órdenes expedidas por la autoridad.

ARTÍCULO 45: Cuando el infractor no pague la multa, ésta será convertida en arresto a razón de un día por cada 6% del salario mínimo mensual establecido para los trabajadores urbanos de la multa correspondiente.

En todo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal.

La conversión de multa en arresto se efectuará a instancia de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento para faltas a que se refiere el Capítulo XI Título II del Código de Enjuiciamiento Criminal.

ARTÍCULO 46: En el Registro de usuarios del Servicio de Aseo Urbano se dejará constancia de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 47: Las multas deberán ser canceladas en una oficina receptora de fondos municipales, dentro de los diez (10) hábiles siguientes contados a partir de la notificación, vencido dicho plazo se causarán intereses de mora a razón del 1% mensual.

ARTÍCULO 48: Para la imposición de multas, se notificará al presunto infractor quien deberá comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La decisión será dictada el día de la comparecencia o el día hábil siguiente al vencimiento del término.

ARTÍCULO 49: La notificación se entregará en la dirección que aparezca en el Registro de Usuarios del Servicio de Aseo Urbano, pudiendo dejarse a cualquier persona adulta que habite o trabaje en el inmueble.

En el caso de que el infractor no tuviere dirección conocida o no estuviere inscrito en el Registro, la notificación se hará mediante publicación en la Gaceta Municipal. Transcurridos quince (15) días continuos de la publicación y fijación en la puerta de la Alcaldía la notificación se tendrá por efectuada y se procederá a la liquidación de la planilla correspondiente.

ARTÍCULO 50: Después de dictada la resolución que impone la multa, el infractor deberá cancelarla en una oficina receptora de fondos municipales.

ARTÍCULO 51: Las sanciones serán impuestas por el Alcalde o el funcionario a quien el designe mediante la respectiva Resolución.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 52: Hasta tanto se dicte la Ordenanza que establezca los principios y procedimientos en materia de recursos administrativos contra las decisiones de las autoridades del Municipio Baruta, se aplicarán en esas

GACETA MUNICIPAL

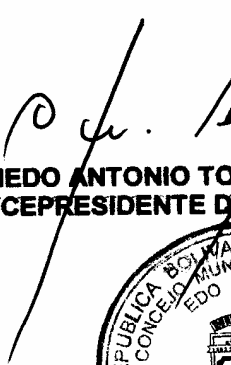

materias las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



ARTÍCULO 53: Se derogan todas las disposiciones municipales que colindan con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 54: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

Años 193 de la Independencia y 144 de la Federación



OLMEDO ANTONIO TORREALBA DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BARUTA



OMAR JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 18 de diciembre de 2003



HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA